



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 25.080 de Inversiones Forestales a través de bosques cultivados, de reciente promulgación, tiende a revertir la situación existente de la explotación maderera, mediante el apoyo económico a la forestación a través de una serie de normas que facilitarán la radicación de nuevos emprendimientos que hace al procesamiento de la materia prima generada por las facilidades que propone la mencionada norma, a través de la implantación de nuevos bosques.

Los resultados que se pretenden conseguir son:

- Un incremento de la superficie forestada.
- Establecer nuevas áreas, en localizaciones geográficas distintas y económicamente estratégicas, que generen proyectos foresto-industriales, que incorporen valor agregado a la producción primaria del bosque.
- La protección del bosque nativo por la generación de nuevas masas boscosas.
- Favorecer la recuperación de suelos por procesos erosivos y/o de desertificación, con lo que se produce una mayor retención de agua y regulación del proceso de inundación por escurrimiento rápido.
- De protección del medio ambiente, la recuperación del ecosistema, el significado ecológico de todo espacio verde y su correlato en el turismo por mejoramiento del paisaje.

La presente norma a través de la estabilidad fiscal que establece es el requerimiento fundamental que necesita todo inversor para este tipo de actividad económica, donde los ciclos de desarrollo de las plantas de buenas especies maderables son largos.

Los bosques artificiales maderables ya son una realidad en algunas provincias como en Misiones, pero la extensa geografía de nuestro país ofrece posibilidades de un alto crecimiento de especies arbóreas que se puede lograr con políticas adecuadas de promoción, que se traduce en un factor multiplicador de riqueza y por consiguiente superador de la calidad de vida de la población.

Se hace necesario que la autoridad de aplicación sea consciente de la importancia que tiene la explotación forestal para la Provincia de Río Negro, para hacer de la presente norma y las que se puedan generar un instrumento de desarrollo regional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley n° 25.080 "De inversiones para bosques cultivados", por el que se establece un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes a los efectos de ampliar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

Artículo 2°.- Se establece que el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Bosques, será el organismo de aplicación de la presente ley.

Artículo 3°.- A los efectos de garantizar las inversiones en bosques cultivados, la Provincia de Río Negro, determina:

- a) Declarar exento de impuestos a los sellos, a las actividades comprendidas en el presente régimen.
- b) Declarar exento del impuesto inmobiliario o su equivalente a las áreas de nuevos emprendimientos y/o a las declaradas de ampliación de bosque existente.
- c) Determinar la disminución que corresponda de impuesto inmobiliario o su equivalente cuando el emprendimiento sea foresto-industrial integrado.
- d) Declarar exento del impuesto a los ingresos brutos u otro que lo reemplace o complemente, que graven la actividad lucrativa desarrollada con productos provenientes de los proyectos beneficiados por la presente ley.
- e) Eliminar el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre producción, corte y transporte de la madera en bruto o procesada proveniente de los bosques implantados, con la excepción de las tasas retributivas de servicios por constituir una contraprestación y las contribuciones por mejoras por ser beneficiosas al proyecto de inversión.
- e) Eliminar el cobro de guías u otro instrumento que afecte la producción, transporte de troncos y/o madera procesada proveniente de bosques cultivados, con excepción de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aquellas que correspondan a tasas de servicios y contribuciones por mejoras.

- f) Determinar la disminución y/o eliminación de cualquier otro gravamen con el objeto de favorecer la inversión.

Artículo 4°.- Las cargas impositivas provinciales gozarán de estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años, a partir de la aprobación del proyecto de inversión respectivo.

La estabilidad fiscal significa que cada proyecto de inversión sujeta al presente régimen, no podrá ver incrementada su carga tributaria total, por lo que no podrá ser alcanzada por nuevas cargas impositivas provinciales y/o municipales.

Artículo 5°.- La Provincia de Río Negro invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley y coordinar acciones a través del organismo provincial de aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación dará amplia difusión de los alcances de la presente ley y establecerá mecanismos de asesoramiento permanente a los municipios e interesados en emprendimientos.

Artículo 7°.- La presente ley será reglamentada dentro de los ciento cincuenta (150) días de su promulgación.

Artículo 8°.- De forma.